

CIRCULAR ACLARATORIA CON CONSULTA N° 2

Destinatario	Potenciales Oferentes
Remitente	Belgrano Cargas y Logística S.A. – Subgerencia de Abastecimiento
Fecha	19 abril 2021

Procedimiento de Selección

Modalidad	Licitación Pública
Clasificación	Nacional
N° / Ejercicio	8/2021
Etapa	Única (presentación de un único sobre)

Objeto de la contratación: “Provisión del Servicio de Medicina Laboral para las catorce regiones de la red ferroviaria de BCyL S.A.”

Acto de Apertura (NO PRESENCIAL)

Lugar / Dirección	Día y Hora
Av. Santa Fe N° 4636 – Piso 3° (1425) CABA	28 abril 2021 a las 11:30 hs.

Descripción

Atento a las facultades previstas en el Artículo 4° Circulares y Aclaraciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales, se comunica la Circular Aclaratoria con Consulta N° 2 de conformidad al siguiente detalle:

CONSULTA EFECTUADA POR POTENCIAL OFERENTE EL 14 ABRIL 2021

Consulta: En el caso de los test rápidos a cotizar, los mismos figuran que deben ser de la marca ABBOTT. En comunicación con proveedores y distribuidores de la marca, me comunican que existen dificultades en su provisión dado que es importado. ¿Existe otra marca que consideren idónea?

Respuesta: El Test Rápido de Abbott puede ser reemplazado por otra marca, pero debe ser Test Rápido Naso (nasal) Faríngeo (garganta).

CONSULTA EFECTUADA POR POTENCIAL OFERENTE EL 15 ABRIL 2021

Consulta: En los casos de los centros que brindan los servicios a miles de kilómetros de Buenos Aires y por la dificultad de realizar los trámites, administrativos con Bancos y Compañías de Seguros, sería factible presentar en el pliego de Bases y Condiciones para Licitación un Seguro de Caucción para mantenimiento de oferta con firma digital? Eso agilizaría los tiempos y facilitaría muchísimo los trámites.



Respuesta: Sí, ya que la validez de la firma digital está amparada en una amplia normativa legal, vigente y de distintas jerarquías. Así, el Artículo 3° de la Ley 25.506, que específicamente regula la firma digital, equiparaba ésta a la firma ológrafa en cuanto a sus efectos jurídicos, lo cual fue ratificado con la sanción del nuevo Código Civil y Comercial, que en su Artículo N° 288, acepta la validez jurídica de la firma digital como prueba de la autoría de la declaración de voluntad.

En igual sentido, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora acepta, en su punto 25, la posibilidad de realizar contrataciones de seguros a través de medios de comunicación electrónica a distancia.

Asimismo, se recuerda que para todas las pólizas, la firma del funcionario de la compañía de seguros debe estar certificada por escribano público.

Silvina Fente

Jefa de Licitaciones